



OF. ORD. D.E.: N° 190115 /

ANT.: Oficio N° 025/2018, de 6 de noviembre de 2018, de la Cámara de Diputados.

MAT.: Informa lo que indica.

SANTIAGO, 23 ENE 2019

A : **SR. PEDRO MUGA RAMÍREZ**
PROSECRETARIO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

DE : **JAVIER NARANJO SOLANO**
DIRECTOR EJECUTIVO (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Por medio del Oficio del ANT., se ha solicitado a este Servicio informar sobre “(...) la pertinencia de elaborar un nuevo estudio de impacto ambiental respecto del acuerdo entre CORFO y SQM, celebrado a principios del presente año, para modificar el contrato de 1993, por el cual se amplió la cuota de extracción de litio en el Salar de Atacama”, al respecto, podemos informar a Ud., lo siguiente:

I. Competencia del Servicio de Evaluación Ambiental

Como cuestión previa, indicar que de acuerdo al artículo 81 letra a) de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (“Ley N° 19.300”), establece como función del SEA la administración del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (“SEIA”), en el cual mediante un Estudio de Impacto Ambiental (“EIA”) o Declaración de Impacto Ambiental (“DIA”) se determina si el impacto ambiental de una actividad o proyecto se ajusta a las normas vigente.

En términos generales, la evaluación de impacto ambiental es un procedimiento administrativo especial y reglado, cuya administración y coordinación está a cargo del Servicio de Evaluación Ambiental (“SEA”), siendo su objeto, el análisis *“de las partes, obras y acciones de un proyecto o actividad a ejecutarse y cómo éstas alteran los componentes del medio ambiente involucrados”*. Dicho procedimiento finaliza con un acto administrativo terminal, la Resolución de

Calificación Ambiental (“RCA”), mediante la cual se califica ambientalmente favorable o desfavorable un proyecto o actividad sometido al SEIA.

Ahora bien, debemos destacar que, la evaluación de un proyecto o actividad en el SEIA se inicia a solicitud de su titular, por lo que corresponderá a éste analizar si su proyecto se encuentra en el listado de tipologías susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, el cual se encuentra dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.300 y pormenorizado en el artículo 3° del Decreto Supremo N°40 del Ministerio de Medio Ambiente (“RSEIA”).

Si el proyecto o actividad debe ser sometido SEIA, es responsabilidad del titular definir la vía de ingreso, ya sea a través de un Estudio de Impacto Ambiental (“EIA”) o una Declaración de Impacto Ambiental (“DIA”). Para ello, deberá realizar un análisis del artículo 11 de la Ley N°19.300, y así determinar si su proyecto o actividad genera al menos uno de los efectos, características o circunstancias del citado artículo 11, lo que le obligará a elaborar un EIA.

II. Proyectos de SQM relacionados a la extracción de litio en el Salar de Atacama

En este punto, debemos hacer presente que, a la fecha, no existen proyectos en evaluación o consultas de pertinencia de ingreso al SEIA, asociadas a proyectos de extracción de litio en el Salar de Atacama, correspondientes al titular Soquimich.

No obstante, lo anterior, a la fecha, existe un proyecto en evaluación del titular SQM Salar S.A., el cual corresponde a una DIA denominada “Ampliación de la Planta de Carbonato de Litio a 180.000 ton/año”. Este proyecto ingresó al SEIA, teniendo como tipología principal la indicada en el artículo 3 letra i.1) del RSEIA, esto es, proyectos de desarrollo minero superior a 5000 t/mes, y como tipologías secundarias las contempladas en el artículo 3 letra b.1) del RSEIA, esto es, líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje, y en la letra i.3) del mismo cuerpo legal, esto es, proyectos de disposición de residuos y estériles.

Las obras físicas del mencionado proyecto se localizarán en la región de Antofagasta, en la provincia y comuna del mismo nombre, al costado oriente de la Ruta 5 Norte, frente al km 1.373 y aproximadamente a 25 km al este de la ciudad de Antofagasta. Para el transporte de insumos y productos de las distintas fases del proyecto se haría uso de rutas pertenecientes a las comunas de Sierra Gorda, Mejillones (ambas en la provincia de Antofagasta) y San Pedro de Atacama (provincia El Loa). Todas las rutas de transporte se concentran en la región de Antofagasta. Las obras físicas del proyecto se emplazarían en el sector industrial donde actualmente opera la faena Salar del Carmen y además en sectores adyacentes a las instalaciones actuales pertenecientes a SQM.

Ahora bien, el referido proyecto consiste en aumentar la producción de carbonato de litio de 70.000 ton/año a 180.000 ton/año en dos fases operacionales.

En la primera fase operativa se incrementaría la producción a 110.000 ton/año optimizando la operatividad real de los equipos y procesos que conforman las instalaciones construidas en el complejo Industrial. Se utilizarían al 100% la capacidad de las instalaciones haciendo uso de las holguras de diseño que entregan los fabricantes de cada equipo y de los sistemas de respaldo (stand-by) de la planta. Por consiguiente, no se requeriría la construcción de nuevas instalaciones respecto de las aprobadas mediante RCA N°262/2017.

En la segunda fase operativa, denominada ampliación Planta de Carbonato de Litio 3, se incrementaría la producción hasta 180.000 ton/año, para lo cual se requeriría de nuevas instalaciones, así como de modificaciones de las instalaciones proyectadas y aprobadas mediante RCA N°262/2017.

El expediente electrónico completo de este proyecto, se encuentra disponible en el siguiente hipervínculo:

http://seia.sea.gob.cl/expediente/expedientesEvaluacion.php?modo=normal&id_expediente=2140991364#-1

Sin otro particular le saluda atentamente,


GRC/YSB


JAVIER NARANJO SOLANO
DIRECTOR EJECUTIVO (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Cc.:

- Ministerio del Medio Ambiente.
- Dirección Ejecutiva, SEA.
- División Jurídica, SEA.
- Archivo, SEA.

